

Tribunal Supremo Electoral

Resolución: PE-DGRC-966-2019
Formulario PV-4
Organización Política: VALOR

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, quince de mayo de dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, misma que ha sido notificada a esta Dirección el quince de mayo del presente año, relacionada con la solicitud identificada en el epígrafe de la presente, presentada por el Partido Político **VALOR**, a través de la Secretaria General y Representante Legal, señora Ana Ingrid Bernat Cofiño, y;

CONSIDERANDO I

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*".

CONSIDERANDO II

a) Que esta Dirección en resolución número PE-DGRC-04-2019 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecinueve, resolvió **NO HA LUGAR**, a lo solicitado por el partido político **VALOR**, a través de la Secretaria General y Representante Legal, Ana Ingrid Bernat Cofiño, en consecuencia no se accedió a la inscripción como candidata al cargo de Presidente de la República de Guatemala de la ciudadana **ZURY MAYTÉ RÍOS SOSA** y del ciudadano **ROBERTO MOLINA BARRETO**, como candidato al cargo de Vicepresidente de la República de Guatemala, esto en base a lo que para el efecto regula el artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual contiene prohibición categórica para que los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, puedan optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República, cuanto este último se encuentre ejerciendo la Presidencia y los de las personas a que se refiere en el inciso primero de este artículo, es decir, los parientes dentro de los grados de ley del caudillo, o Jefes de Estado, revolución armada o movimiento similar, que hayan alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura del Gobierno. b) La anterior resolución fue impugnada por la



Tribunal Supremo Electoral

Resolución: PE-DGRC-966-2019

Formulario PV-4

Organización Política: VALOR

mencionada Secretaria General del partido político VALOR por medio de un recurso de nulidad, el cual fue elevado al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, quien con fecha 1 de febrero del presente año, resolvió denegar dicho recurso y confirmó la resolución dictada por esta Dirección. **c)** En contra de la resolución anterior, tanto la Secretaria General como la señora Ríos Sosa plantearon acciones constitucionales de amparo, los cuales fueron conocidos y acumulados por la Corte Suprema de Justicia (amparos acumulados 268-2019 y 269-2019), quien el 13 de febrero del 2019 decretó amparo provisional dejando en suspenso la resolución reclamada, y ordenando al Tribunal Supremo Electoral girara instrucciones a esta Dirección para la inscripción de la señora Zury Mayté Ríos Sosa como candidata a la Presidencia de la República y al señor Roberto Molina Barreto como candidato a la Vicepresidencia de la República. **d)** En cumplimiento de lo ordenado, el Tribunal Supremo Electoral dictó resolución con fecha 14 de febrero del presente año, ordenando la inscripción correspondiente, lo cual fue decretado por esta Dirección, mediante resolución PE-DGRC-04-A-2019 de fecha 15 de febrero de 2019 inscribiendo a la señora Zury Mayté Ríos Sosa como candidata a la Presidencia de la República y al señor Roberto Molina Barreto como candidato a la Vicepresidencia de la República, como consta en la Partida No. 07-2019 de la misma fecha. **e)** Los procesos de amparo de primer grado finalizaron con la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, por la que la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo otorgó en definitiva los amparos solicitados por la señora Ríos Sosa y el partido político VALOR. **f)** El Tribunal Supremo Electoral interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia, el cual fue conocido en alzada por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 1584-2019 y resuelto el 13 de mayo del presente año, declarando con lugar dicho medio de impugnación y revocando la sentencia de primer grado de la Corte Suprema de Justicia, denegando la protección constitucional. En dicho fallo, en el numeral IV de la parte resolutive se resuelve: *"Notifíquese inmediatamente el presente fallo al Tribunal Supremo Electoral, para que en el plazo de veinticuatro horas de notificado, deje sin efecto cualquier disposición que conlleve la inscripción de los ciudadanos Zury Mayté Ríos Sosa y Roberto Molina Barreto como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, postulados por el partido político VALOR, asumiendo todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado, debiendo informar de lo actuado al Tribunal de primer grado y a esta Corte en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contado a partir de la finalización del plazo previamente aludido. Lo anterior con los apercibimientos*



Tribunal Supremo Electoral

Resolución: PE-DGRC-966-2019

Formulario PV-4

Organización Política: VALOR

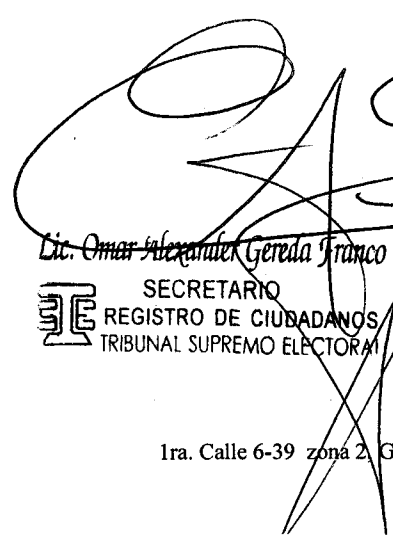
contenidos en la Ley de la Materia." Por ello y en cumplimiento de lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral, debe resolverse lo que en derecho corresponde.

POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 3, 18, 20 literal a), 26 literal e), 163, 167, 212, 213, 246 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 59, 59 Bis y 60 de su Reglamento. En acatamiento de lo resuelto y ordenado por la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral, **RESUELVE:** I) Se revoca la resolución PE-DGRC-04-A-2019, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve en la que se ordenó la inscripción de la ciudadana **ZURY MAYTÉ RÍOS SOSA**, como candidata al cargo de Presidente de la República de Guatemala y del ciudadano **ROBERTO MOLINA BARRETO**, como candidato al cargo de Vicepresidente de la República de Guatemala, postulados respectivamente por el partido político **VALOR**; II) Como consecuencia se deja sin efecto la partida de inscripción número 07-2019 de Inscripción de Candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República del partido político VALOR, de fecha 15 de febrero de 2019 y las credenciales extendidas a dichos ciudadanos. III) Envíese copia de la presente disposición al Departamento de Organizaciones Políticas para lo que haya lugar en el sistema de Inscripción de Candidatos; IV) De lo actuado infórmese a la Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad y al Tribunal Supremo Electoral; V) Remítase la presente disposición, con su respectiva cédula de notificación al Tribunal Supremo Electoral, para que sea incorporado al expediente de Secretaría General, número 321-2019, el cual contiene la solicitud de inscripción de candidatos con número de formulario PV-4; VI) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez
DIRECTOR
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





Lic. Omar Alexander Gereda Franco
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

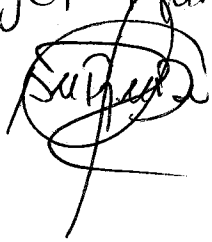




Tribunal Supremo Electoral

En la ciudad de Guatemala, a las diez, horas con veinte minutos del día **quince de mayo de dos mil diecinueve**, en la tercera calle cinco guión cincuenta de la zona uno; NOTIFIQUE, a la Representante Legal, del partido político "VALOR" (VALOR), la resolución número **PE-DGRC-966-2019, FORMULARIO PV-4** Dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, de fecha quince de mayo del año en curso; por cedula que entregue a Angel Ramirez; y enterado de conformidad, si si, no no, firmó. DOY FE.



Sandra A. Rodríguez G
NOTIFICADORA
Registro de Ciudadanos

Angel Ramirez




Tribunal Supremo Electoral

En la ciudad de Guatemala, a las diez, horas con veintidós minutos del día **quince de mayo de dos mil diecinueve**, en la tercera calle cinco guión cincuenta de la zona uno; NOTIFIQUE, a los Ciudadanos ZURY MAYTÉ RÍOS SOSA y ROBERTO MOLINA BARRETO, Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de Guatemala, por el partido político "VALOR" (VALOR), la resolución número **PE-DGRC-966-2019, FORMULARIO PV-4** Dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, de fecha quince de mayo del año en curso; por cedula que entregue a Angel Rómirez; y enterado de conformidad, si lo, no no, firmó. DOY FE.


Sandra A. Rodríguez G
NOTIFICADORA
Registro de Ciudadanos

Angel Rómirez
